

RESOLUCIÓN N° 201 -2022-DGA-CR

Lima, 05 OCT. 2022

VISTO el recurso de apelación interpuesto por doña **CELINDA ROSA LOPEZ DANJOY VDA. DE RAMOS** pensionista sobreviviente por viudez del Congreso de la República, contra la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022 emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 09 de mayo de 2022 la pensionista por viudez doña **Celinda Rosa López Danjoy Vda. de Ramos**, solicita se regularice el pago de su pensión de viudez con la restitución del 50% de la Bonificación Extraordinaria otorgada por el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, que formaba parte de su pensión de viudez concedida en agosto del 2006, así como el pago de devengados de dicha pensión.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, desestima la petición de la recurrente, señalando que está prohibido el mecanismo de indexación en las remuneraciones y pensiones del sector público y que a partir de la reforma constitucional, efectuada mediante la Ley N° 28389, el reajuste de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, únicamente se realiza mediante Decreto Supremo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 28449, teniendo en cuenta las previsiones presupuestales, el costo de vida, la capacidad financiera del Estado y las posibilidades de la economía nacional, concluyendo **que el pedido de pago de pensión de acuerdo al valor de las 2 UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión, deviene en improcedente.**

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, la pensionista **Celinda Rosa López Danjoy Vda. de Ramos**, interpuso recurso de apelación contra la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, argumentando que la Carta apelada ha tergiversado su propósito de restitución del monto pensionario que fuera rebajado por aplicación del Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR con el de la aplicación del mecanismo de indexación en las remuneraciones y en las pensiones del Sector Público, materia que nunca ha solicitado. Asimismo, sustenta que luego de estar percibiendo su pensión de sobrevivientes (viudez) conforme lo estipulado en la Ley N° 28449, la Mesa Directiva del Congreso de la República por el Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR, decide derogar el Acuerdo N°436-2000-2001/MESA-CR, originando una rebaja ilegal y arbitraria en el monto de su pensión de sobrevivencia; acción de personal que se ejecutó con todos los pensionistas ex parlamentarios de cesantía y sobrevivientes, que motivó sendas demandas judiciales, que han sido amparadas, por lo que encontrándose en similar situación al de los 73 pensionistas ex parlamentarios a quienes en ejecución de sentencia, no sólo se les ha restituido el monto de la pensión percibida a diciembre del 2009, sino que se les ha reconocido reintegros y devengados; por lo solicita se le restituya el monto pensionario que le fuera rebajado en enero del 2010 en el equivalente al 50% de la Bonificación Extraordinaria.



Congreso de la República

Que, del análisis efectuado a la solicitud de la apelante, se evidencia que lo que solicita es que **se regularice el pago de su pensión de viudez con la restitución del pago del 50% de la Bonificación Extraordinaria otorgada por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR**; sin embargo, mediante la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, el Departamento de Recursos Humanos desestima la petición de **pago de su pensión de acuerdo al valor de las 2 UIT vigentes a la fecha que corresponda el pago de la pensión** (requerimiento que no ha sido formulado por la accionante) sustentando su pronunciamiento en que está prohibido el mecanismo de indexación en las remuneraciones y pensiones del sector público invocando el artículo 4 de la Ley N° 28449, concluyendo que el pedido de pago de pensión de acuerdo al **valor de las 2 UIT vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión**, deviene en improcedente, omitiendo pronunciarse sobre la **restitución del pago del 50% de la Bonificación Extraordinaria otorgada por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR**.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante el acto administrativo impugnado, ha emitido pronunciamiento sobre un extremo no solicitado por la recurrente **Celinda Rosa López Danjoy Vda. de Ramos**, cuya petición concreta es que se regularice el pago de su pensión de viudez con la restitución del pago del 50% de la Bonificación Extraordinaria, otorgada por Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, pretensión que se ratifica en la apelación, habiéndose pronunciado sobre una materia distinta y omitido resolver lo solicitado.

Que, al encontrarse la pensión de sobreviviente-viudez que percibe la accionante (en su condición de cónyuge supérstite de un ex parlamentario) bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la pensión que le corresponde es equivalente al 50% de la pensión de cesantía que percibía su causante, de acuerdo al artículo 32 del Decreto Ley N° 20530 sustituida por el artículo 7 de la Ley N° 28449, por lo que al haberse derogado el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, amerita que el Departamento de Recursos Humanos emita pronunciamiento en primera instancia sobre el extremo solicitado por la recurrente.

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la motivación del acto administrativo señala que "la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

Que, el incumplimiento de la motivación administrativa puede dar lugar a consecuencias sobre los actos mismos administrativos y sobre las autoridades que los emiten. Las sanciones sobre los actos son la nulidad, numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (cuando se omita la motivación o ella revele contravención legal o normativa) o la necesidad de dictar un nuevo acto para enmendarlo, numerales 14.2.1 y 14.2.2 del artículo 14 de la citada norma (en caso de motivación incongruente, imprecisa, insuficiente o parcial).

Que, en ese contexto, el acto administrativo emitido por el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, en respuesta a la solicitud de la apelante, no se encuentra debidamente motivado, toda vez que se pronuncia sobre un pedido no formulado, con argumentación jurídica y normativa referida a una materia no solicitada por la apelante, habiéndose omitido referirse a la solicitud presentada, por lo que dicho acto administrativo adolece de nulidad.

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 10 de del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho: "El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".



Congreso de la República

Que, en consecuencia, el acto administrativo emitido mediante la Carta N° 1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022 al haber omitido el requisito de una debida motivación adolece de una causal de nulidad, por lo que advertida dicha situación, corresponde a la Dirección General de Administración declarar la nulidad de dicho acto administrativo, conforme al artículo 11 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, a fin que el Departamento de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado en relación al extremo solicitado por la recurrente.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver las nulidades y quejas que se formulen por los procedimientos administrativos a su cargo.

Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo N° 092-2019-2020-MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la **NULIDAD** de la Carta N° 1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos desestima una solicitud no formulada por doña **CELINDA ROSA LOPEZ DANJOY VDA. DE RAMOS**, omitiéndose emitir pronunciamiento sobre la petición de pago del 50% de la Bonificación Extraordinaria otorgada por el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, que formaba parte de la pensión de viudez formulada por la recurrente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DISPONER** que el Departamento de Recursos Humanos emita nuevo acto administrativo debidamente motivado en respuesta a la solicitud formulada por doña **CELINDA ROSA LOPEZ DANJOY VDA. DE RAMOS**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



R.O. 962729

OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de octubre de 2022

OFICIO N°526-2022-OLCC-OM-CR

Señor
JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General de Administración

Presente. -

Referencia: Informe N°537-2022-DRRHH-DGA/CR
RU N°926778 - 955926

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitirle el Informe N°090-2022-AAJ-OLCC-OM-CR, del jefe del Área de Asesoría Jurídica, que esta jefatura hace suya, mediante la cual se adjunta un (1) ejemplar de la Resolución de la Dirección General de Administración, que resuelve declarar la nulidad de la Carta N°1039-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 15 de julio del 2022, mediante el cual el Departamento de Recursos Humanos desestima un pedido no formulado por la Sra. Celinda Rosa López Danjoy Vda. De Ramos, para su consideración, suscripción y trámite.

Atentamente,


JAVIER EDUARDO GALVÁN PARODI
Jefe de Oficina Legal y
Constitucional del Congreso
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

962729

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☒ DL	☒ DGP	☒ Atención	
☒ DFB	☒ QPP	☒ Proyectar Respuesta	
☒ STAH	☒ OLC	☒ Proyectar Resolución / AJ	
☒ DES	☒ OTROS	☒ Trámite Correspondiente	
	☒ ARCHIVO	☒ Autorización	
		☒ Informe	
		☒ Seguimiento	
		☒ Conocimiento y Fines	
		☒ Cierre, con	

reformular